REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 932

Quito, viernes 27 de enero de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1835 Legalícese el viaje al exterior de José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior..... 3

1836 Otórguese licencia con remuneración por enfermedad a Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política..... 3

1837 Otórguese licencia con cargo a vacaciones a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social..... 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

316 Deléguense facultades al Comandante General del Ejército 5

317 Deléguense facultades al/la Gerente Institucional de Promoción Cultural de la Defensa 6

347 Créense varias entidades operativas desconcentradas..... 7

348 Deléguense facultades al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000165 Deléguense atribuciones y competencias a la o el Coordinador General de Promoción y Gestión Interinstitucional 10

000171 Deléguense facultades al Coordinador General Administrativo Financiero..... 13

000172 Deléguense atribuciones al señor Antonio Preciado Estacio, Tercer Secretario 14

MINISTERIO DE SALUD:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédense personalidades jurídicas y apruébense los estatutos de las siguientes entidades:

Págs.

0143-2016 Fundación "Yo Amo Animales", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 15

0144-2016 Fundación de Salud "Un Nuevo Comienzo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 16

0145-2016 Asociación de Nutricionistas del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 17

146-2016 Declárese disuelta y liquidada a la Fundación de Salud Integral Ecuatoriana "FUDESAIE" 17

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

061-2016 Amplíese la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 017 de 22 de abril de 2016 18

067-2016 Deléguense facultades al Director Distrital de Orellana 20

068-2016 Modifíquese el Acuerdo Ministerial 061-2016 de 28 de noviembre de 2016 21

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

232 Traspásese a perpetuidad al MAGAP, el predio denominado "Cochapamba", ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 21

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

034 Establécese la compensación económica por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo 23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:

007/16 Establécese la zona de fondeo y espera de naves en el sector "Puerto Roma" 25

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

16 485 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3030 (Productos derivados de petróleo. Ligante asfáltico de acuerdo con el grado de desempeño. Requisitos) 28

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ8-DZRDRI16-0000007 Deléguense atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 8 28

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY-EP-GG-2016-0044 Expídese el Reglamento para el control de los operadores que desarrollen sus actividades en la zede de refinación y petroquímica Eloy Alfaro 33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2016-1140 Autorícese a EFG BANK, el cierre de la Oficina de Representación en Quito, provincia de Pichincha 44

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

SCPM-DS-057-2016 Refórmese el Instructivo que regula la publicación de página web 45

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Balao: Para la concesión de incentivos o beneficios tributarios para el pago de impuesto de patente comercial, predios urbanos y rurales, agua potable, mercado municipal, bóvedas o cementerio, y vía pública, mediante la condonación de intereses de mora, multas y recargos, que se encuentren vencidos y pendientes de pago 46

y sus ANEXOS, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. 007/16

CALM Mauricio Alvear Oramas
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del Medio Ambiente Marino;

Que, el Estado Ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), firmado en Londres el 1º de Noviembre de 1974, al cual se adhirió mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de los mismos mes y año respectivamente;

Que, el Convenio SOLAS 74/78 enmendado, especifica en la Regla 9 del Capítulo V (Seguridad de la navegación), la obligación de los Gobiernos Contratantes a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 642, publicado en R.O. Nº 108 del 25 de julio de 1972, se crea el "Instituto Oceanográfico de la Armada– INOCAR", con sede en la ciudad de Guayaquil, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, según sus funciones privativas, se constituye en el organismo oficial técnico y permanente del Estado, y su representante en todo lo que se relaciona con las investigaciones oceanográficas de navegación y ayudas a la navegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos es la entidad encargada de implementar y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Seguridad Marítima reconocidos por el Estado Ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 940, publicado en el R.O.S. No. 581; del 22 de noviembre de 2011, el Instituto Oceanográfico de la Armada-INOCAR, y, el Instituto Geográfico Militar-IGM, fueron adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, como "institutos generadores de Geoinformación y servicios especializados…";

Que, el artículo 3.5.2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 dispone a la Armada: "Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas";

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 787 del 30 del mes y año señalado, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, por ser conveniente al interés general se debe establecer un área de fondeo y espera en el sector de Puerto Roma, con el objeto de facilitar la maniobra de ingreso o salida de las embarcaciones ante condiciones de cambio de marea; luego de la autorización por parte de la Autoridad Marítima Nacional, el INOCAR procederá a actualizar la información en la nueva edición en las cartas náuticas afectadas;

Que, mediante Oficio No. INOCAR-DIR-2016-1312-OF; del 08 de agosto de 2016, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada, solicita al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos, se digne emitir y legalizar la respectiva Resolución de acuerdo a la documentación técnica anexa;

A, pedido del Instituto Oceanográfico de la Armada, y el dictamen favorable del Comité de Seguridad Marítima del Ecuador, COSEME, que considera conveniente la creación de una zona de fondeo y espera en el río Guayas, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

ESTABLECER LA ZONA DE FONDEO Y ESPERA DE NAVES EN EL SECTOR DE "PUERTO ROMA".

Art 1.- Se autoriza el área de fondeo y espera (Fondeadero) PUERTO ROMA a las naves que transiten por el río Guayas, con la finalidad de facilitar la maniobra de ingreso o salida de dichas embarcaciones ante condiciones de cambio de marea; su ubicación de acuerdo a información proporcionada por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), según el Anexo "A"de la presente Resolución, se encuentra en las siguientes coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
02º 29' 13.988" S	79º 52' 09.325" W
02º 29' 17.444" S	79º 51' 51.902" W
02º 29' 36.878" S	79º 51' 55.823" W
02º 29' 33.260" S	79º 52' 13.205" W

Art. 2.- Queda restringido el uso del Fondeadero PUERTO ROMA para naves de calado mayor a 6.8 metros; en vista que en el área existen profundidades que van desde 7.1 hasta 8.0 metros, según información proporcionada por el INOCAR, contenida en el Anexo "B" de la presente Resolución.

Art. 3.-El Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), una vez que entre en vigencia la presente Resolución, procederá a efectuar la actualización pertinente de las cartas náuticas afectadas, previo a la publicación y difusión de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Capitanía de Puerto de Guayaquil verificará que se cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el

f.) Mauricio Alvear Oramas, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

ANEXO "A"
UBICACIÓN FONDEADERO PUERTO ROMA

LATITUD	LONGITUD
02º 29’ 13.988” S	79º 52’ 09.325” W
02º 29’ 17.444” S	79º 51’ 51.902” W
02º 29’ 36.878” S	79º 51’ 55.823” W
02º 29’ 33.260” S	79º 52’ 13.205” W

Fondeadero: 600 x 535 metros

ANEXO “B”

PROFUNDIDADES FONDEADERO PUERTO ROMA

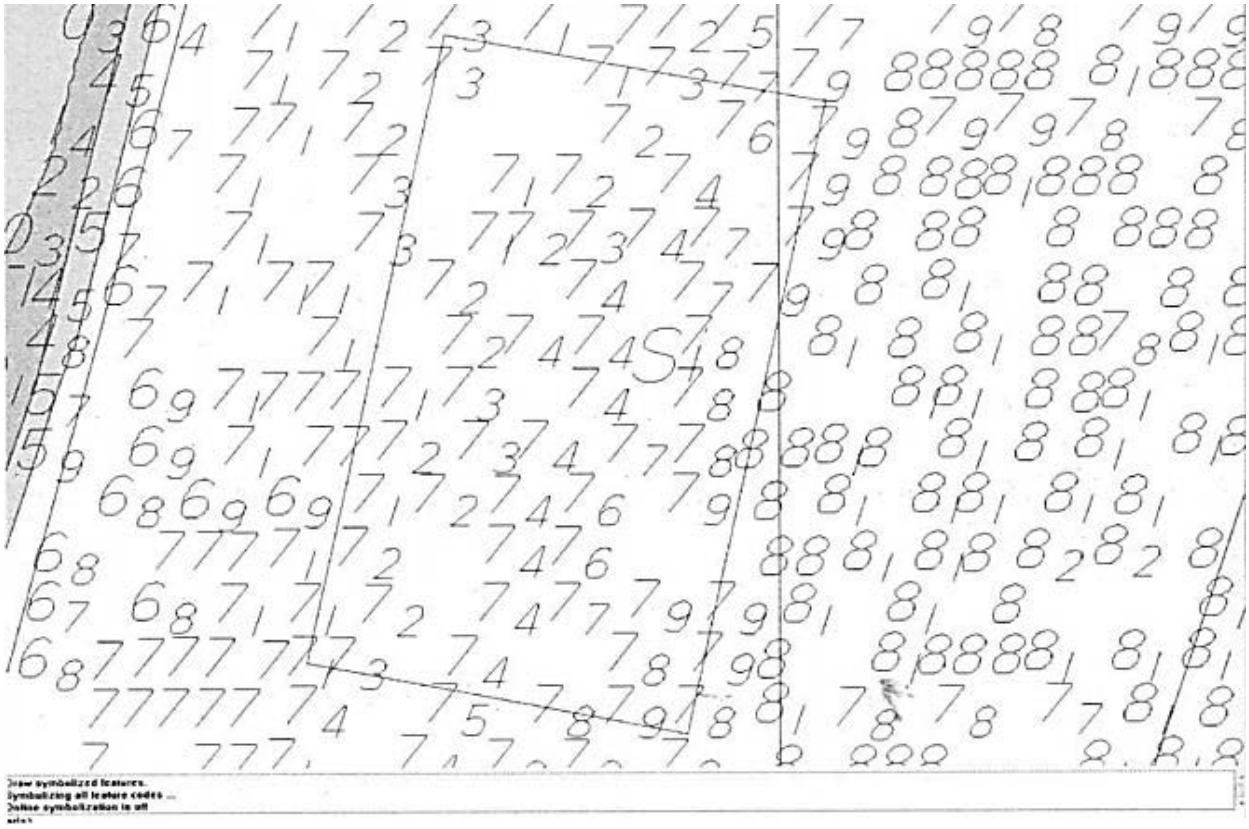

En la Zona de Fondeo (área enmarcada) existen profundidades que van desde los 7.1 a 8.0 metros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, es fiel copia de la **RESOLUCIÓN No. 007/16** de fecha 07 de noviembre de 2016 y sus ANEXOS, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Toapanta Molina, Directora de Secretaría General, Subrogante.

No. 16 485

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-0001 de fecha 30 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 (Productos derivados de petróleo. Ligante asfáltico de acuerdo con el grado de desempeño. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir el ligante asfáltico clasificado de acuerdo con el grado de desempeño.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3030 PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. LIGANTE ASFÁLTICO DE ACUERDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3030,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- 15:41.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000007

EL DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

{ Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus